

**LA INASISTENCIA
ALIMENTARIA Y
SU REINCIDENCIA EN
LOS PROCESOS
CONCILIADORES DE
LA UNIDAD SEGUNDA DE
DELITOS QUERELLABLES
FISCALÍAS LOCALES
DE MEDELLÍN**

MARÍA ÁNGELA ARISMENDY OSORIO

GLORIA ELENA HENAO OLARTE

MARTHA LUCÍA GAVIRIA MONTOYA

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene por finalidad abordar el análisis de los procesos conciliados por el delito de Inasistencia alimentaria y su reincidencia por parte del sujeto activo en el periodo comprendido entre septiembre de 1994 y diciembre de 1995.

El objetivo de esta investigación hace parte de un estudio socio-jurídico sobre el incumplimiento de los deberes paternales que ante su inobservancia, establece una sanción y que por la naturaleza jurídica del delito "PERMANENTE Y DE TRACTO SUCESIVO", es reincidente en esta conducta, ocupando destacado lugar en las estadísticas de criminalidad, pues son diversos e importantes factores, los que contribuyen a que se dé este fenómeno, tales como problemas económicos, afectivos, socio - culturales y desempleo, que hacen una de las conductas punibles más complejas por su tratamiento y penalización en el Derecho Penal. Sin reconocer las serias repercusiones familiares, sociales, y aun en el sitio de trabajo que conlleva el hecho de hallarse incumpliendo en esta carga. (ley 311 - agosto 12 de 1996)

La ley penal ha cambiado sustancialmente, y tendrá que hacerlo aún más, de tal manera que se deberán enfrentar nuevos retos.

El legislador ha reorientado el delito de Inasistencia Alimentaria a través del Estatuto Procedimental Penal, donde lo define como Delito Querellable a fin de garantizar su cumplimiento rápido y ágil a través de las audiencias de conciliación.

Partiendo del papel que debe desempeñar la norma penal sobre Inasistencia Alimentaria y la audiencia de conciliación como alternativa a la solución pacífica de conflictos, la Reincidencia contribuye a la irres-

ponsabilidad de los progenitores y, por ende, a la inestabilidad familiar, social, moral, cultural y económica; coadyuva al decrecimiento y a la desnutrición de la población menor, al propiciar acuerdos que no solucionan ni llenan las expectativas de las partes en conflicto.

Para demostrar la causa agravante de este tipo de delitos, se desarrolla en esta investigación, una relación entre Reincidencia, Conciliación e Inasistencia Alimentaria.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Decreto 100 de 1980 (Código Penal), en su filosofía y letra, consagra la Inasistencia Alimentaria para aquellas personas que les asiste el derecho de reclamar alimentos y respecto de los cuales el alimentante ha incumplido ese deber legal en las condiciones señaladas por la norma.

La Ley Penal, la Ley Civil y el Código del Menor, consagran expresamente normas específicas en varios de sus artículos respecto a la obligación alimentaria, introduciendo la Conciliación como mecanismo de solución pacífica del conflicto, y una vez obtenida ésta, el alimentante de manera astuta e irresponsable, reincide nuevamente en su comportamiento omisivo una vez terminado el proceso de esta figura.

En medio de algunas ambigüedades e imprecisiones, quiso el legislador favorecer a la parte desvalida según la ley 75 y lo ratificó el legislador de 1971 (en el Dcto. 409), en cuanto al titular del Derecho, a quien por ministerio de la Ley Civil, artículo 411, señala como beneficiario al alimentante, vale decir, aquel que le asiste el derecho de reclamar alimentos, y la Ley Penal (art. 263) señala al alimentante, quien es la persona que ha incumplido el deber, además del artículo 44 de la Constitución Nacional que es norma de normas, establece lo atinente a los derechos de los menores.

Una de las principales características de la Inasistencia Alimentaria, es su carácter "PERMANENTE Y DE TRACTO SUCESIVO" en cuanto a su proceso consumativo, que comienza con el incumplimiento de la primera semana debida, se prolonga durante todo el tiempo de la omisión, debe entenderse como todo el periodo durante el cual el alimentante ha incumplido su obligación legal alimentaria, pues mientras ello ocurre, el hecho punible se está cometiendo.

Una de las funciones atinentes a la Audiencia de Conciliación, como institución incorporada al Procedimiento Penal y encaminada a lograr la plena satisfacción de los intereses de la justicia y de las víctimas de los delitos, impuesta en la parte final del inciso 1o. del art. 6 de la ley 81 de 1993, obliga al funcionario instructor convocar a dicha audiencia.

Es evidente que en el campo penal, el fin supremo del proceso es garantizar el imperio de la justicia, restableciendo el orden jurídico violado sin atentar de ninguna manera contra los derechos humanos.

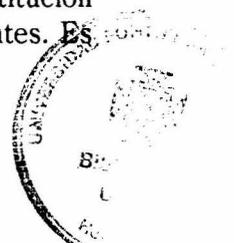
III. JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES DEL OBJETO DE ESTUDIO

La investigación propuesta se justifica en tanto que la Reincidencia ocupa un alto grado, que cruza totalmente toda la filosofía constitucional y las diversas normas restrictivas de la Inasistencia Alimentaria conjugándose de manera reiterativa con la Audiencia de Conciliación.

En la medida en que diversas normas y leyes le han venido dando cada vez más importancia al delito de Inasistencia Alimentaria y a la figura de la Conciliación para los delitos querellables, emerge dentro de éstos los derechos de los niños, que prevalecen sobre los derechos de los demás y la suerte que corren ellos respecto a su futuro, ya que una vez los padres se ven librados del respectivo proceso penal, se evidencia que la asimilación demostrada de su obligación alimentaria no fue sincera y decide nuevamente incurrir en la omisión del deber legal, hecho que se deriva de una burla a las obligaciones contraídas libremente, obligado a compelerlas una y otra vez a su incumplimiento ya que se convierte en una especie de forzamiento a un deber.

Pese a todas las campañas y normas que supuestamente propugnan por la no reincidencia en el incumplimiento del deber alimentario, se nota, sin embargo, un crecimiento alarmante en el incumplimiento de este deber, no siendo aún claras las causas de este vacío que conlleva a la marcada reincidencia y por tanto, no estando claramente establecidas las correctivas de dicha deficiencia.

Aportar en el entendimiento de los diversos factores que limitan la no reincidencia de una instancia tan importante como la Asistencia Alimentaria, es vital para el adecuado funcionamiento de la institución familiar, para el fortalecimiento de la conciencia de los alimentantes. Es indispensable la canalización de programas educativos.



Aunque es un estudio centrado en la Unidad Segunda de Delitos Querellables de las fiscalías locales de la seccional de Medellín, sin embargo, dada la importancia del tema en el concierto nacional, se prevé que la investigación resulta de trascendencia para el restablecimiento del derecho consagrado en el art. 14 del Código del Procedimiento Penal, ya que tanto el diagnóstico como las posibles soluciones que de allí salgan, podrían tener muchas similitudes con las otras unidades de Delitos Querellables a nivel nacional.

IV. REINCIDENCIA Y REITERACIÓN

La importancia en el estudio de estas figuras, es la clara diferencia que se debe hacer de cada una de ellas.

Si bien la Reincidencia no está tipificada en nuestro estatuto penal, contiene una amplia gama de problemas, cuya solución no siempre compete al jurista. Al contrario, el Derecho Penal para poder alcanzar sus propios fines, a menudo tiene que ir modernizándose de acuerdo a las circunstancias sociales y cuyos resultados le sirven para la creación, aplicación y eficacia de sus normas, vale decir, no sólo se debe comprender el examen de las causas individuales y sociales, políticas y económicas, familiares y culturales; sino además el apoyo de los instrumentos con que el Derecho Penal cuenta: penas y medidas de seguridad, para que haya un empleo adecuado de medios contra la reincidencia y de las probables recaídas futuras del sujeto, no se conviertan en delincuentes habituales, con los efectos subsiguientes que pueden derivarse para la familia y la sociedad misma.

Así pues, el aumento de la reincidencia, cuya importancia no desconocemos, está íntimamente relacionada con el tratamiento inadecuado al delincuente reiterativo, pero que por la ambigüedad de la norma impide poseer una guía legal, moderna y segura cuando se trata de estudiar en concreto el fundamento y naturaleza de cada una de las circunstancias incluidas en el art. 265 del Estatuto Penal vigente. La reiteración no es una circunstancia de agravación de la pena.

La reiteración descansa sobre bases objetivas individuales: la existencia de una precedente sentencia en firme de condena por el delito de la Inasistencia Alimentaria y la comisión del mismo delito por parte del mismo sujeto que tiene a su cargo dicha condena. La objetividad

debe subsistir, pero coherentemente y mitigada con esa cierta libertad judicial en la apreciación de la circunstancia, cuya naturaleza, repetimos, corresponde en su apreciación al juez.

CONSTRUCCIÓN DE CUADRO ESTADÍSTICO Y CONSOLIDADO SEGÚN LA DELIMITACIÓN TEMPORAL

Con ello se ha buscado traducir en términos cuantitativos la información general del manejo legal e institucional que se le ha dado al delito de Inasistencia Alimentaria. Se analizan los procesos existentes de archivo y vigentes en investigación con el objeto de realizar la apreciación conjunta del delito de Inasistencia Alimentaria frente a otros delitos investigados (art. 33 C.P) de la figura de la Conciliación y del aspecto práctico de la Reincidencia.

La apreciación, entonces, de todos estos elementos de juicio, han canalizado la conjugación de estas diversas figuras, hacia un resultado único; la reincidencia ya derogada en nuestro ordenamiento penal.

V. CONCLUSIONES

Es preocupante el alto porcentaje de conductas que han sido investigadas por el delito de Inasistencia Alimentaria, durante el periodo descrito en este trabajo de investigación, pero más preocupante aún es sumar a ello el gran número de procesos conciliados y que nuevamente reinciden en esta conducta.

Este es un problema conyuntural que se presenta día a día, pues el delito de Inasistencia Alimentaria es de los considerados como de carácter "permanente y de tracto sucesivo" en razón a que, cada vez que se omite el deber legal de dar alimentos "sin justa causa" a los descendientes, se está conjugando la hipótesis fáctica consagrada por el legislador en el art. 263 del Estatuto Penal, disposición que fuera modificada en cuanto al monto de la pena por el art. 270 del Dcto. 2737/89.

Después del análisis y confrontación de estadísticas sobre la comisión del delito de Inasistencia Alimentaria, creemos que una vez realizada esta serie de planteamientos, tanto el legislador como los funcionarios encargados de impartir justicia, deben ahondar en la problemática que viene suscitando en la comisión de este delito ilícito, amerita con

urgencia una revisión en cuanto a su tratamiento y penalización, no sin antes advertir que el Estado debe propender por la consecución de un mejor bienestar de la familia como célula fundamental de la sociedad.

Sabemos que una de las soluciones al problema que se deriva del incumplimiento de los deberes paternos, no está solamente en la norma que ante su inobservancia establece pena de prisión, hecho que tampoco pone fin al conflicto familiar y social.

Una posible solución radica en una culturización y sensibilización familiar que se logra a través de un proceso educativo, cultural y moral; estableciendo en la persona un sentido de pertenencia y responsabilidad frente a los suyos, reconocidos no sólo en los códigos sino también en nuestro estatuto.

Debe tenerse presente una posible integración al Estatuto Penal de la figura de la reincidencia como circunstancia agravante derogando la reiteración tipificada en nuestro estatuto penal (art. 265 C.P.), la que sólo implica la iniciación de un nuevo proceso sin ningún tipo de agravante para el individuo reiterativo.

TABLA No. 5

DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA VERSUS OTROS
DELITOS CUARTO TRIMESTRE DE 1995

Tipo de delito	vienen	%	entran	salen	variac.	total	%
Inasistencia alimentaria	1.833	58	402	148	254	2.087	58
Otros delitos	1.330	42	230	68	162	1.492	42
TOTAL	3.163	100	632	216	416	3.579	100

TABLA No. 5: Encontramos de gran utilidad la muestra sucesiva que se ha venido elaborando y al llegar al cuarto trimestre de 1995, vemos la relación porcentual estandarizada del delito de Inasistencia Alimentaria frente a otros delitos, y observamos que ello se debe al alto número de procesos que salieron de los despachos judiciales, por resolución de acusación, o competencia a otras seccionales pero hay que tener en cuenta que tanto la "variación como las entradas" registran mayoría de procesos de inasistencia. Se termina entonces el último trimestre de 1995 con un porcentaje de 58% frente a un 42%. Señala en-

tonces lo anterior, que los acreedores alimentarios son cada día un mayor número como consecuencia de la falta de seriedad de las propuestas concertadas, que generan constantes reincidencias por parte de los alimentantes e inclusive hasta llegar a un círculo vicioso, como lo demuestran los porcentajes obtenidos.

Si miramos con detenimiento el anexo a la gráfica No. 5, Consolidado por Trimestres, nos muestra cómo los procesos de investigación por el ilícito de Inasistencia Alimentaria desde el último cuatrenio de 1994 y el periodo comprendido de enero a diciembre de 1995, reflejan un incremento gradual y ascendente respecto de esta figura delictiva. Además, nos explica las cantidad de denuncias que deben hacer los progenitores por el no cumplimiento de cuota alimentaria a sus descendientes menores y cónyuges, debido a la difícil situación económica que soportan las familias y el desempleo relevante de que son objeto los alimentantes.

Gráfico 5. Proceso de inasistencia alimentaria a Dic.95 en investigación consolidado de trimestres

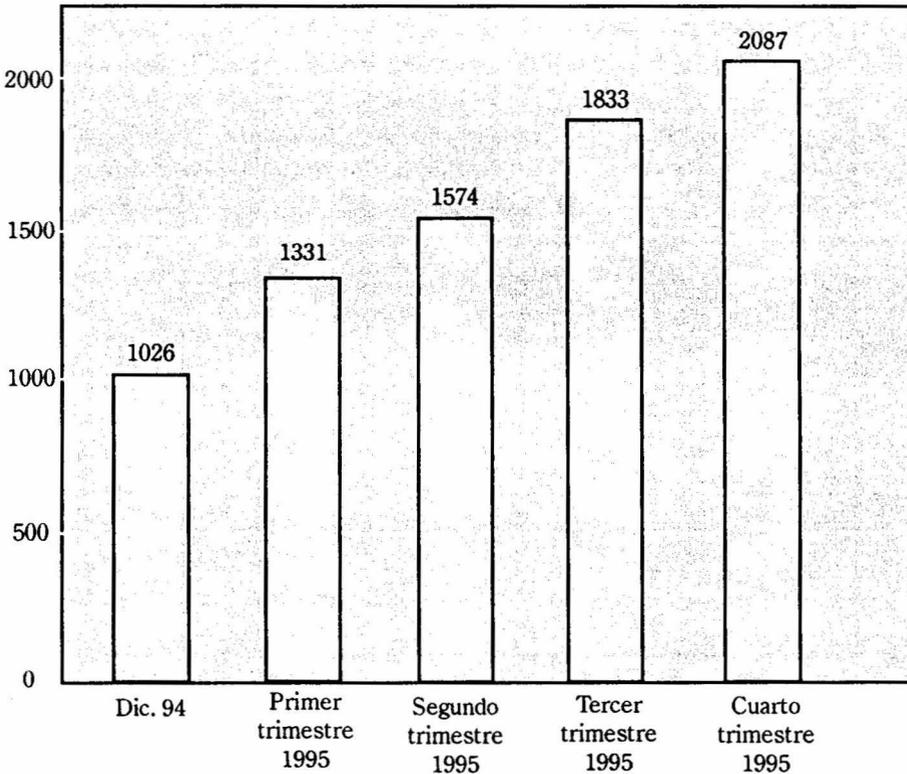


TABLA No. 6
 ESTADÍSTICA CONSOLIDADA A DICIEMBRE DE 1995
 POR EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA
 VERSUS OTROS DELITOS

Tipo de delito	Vienen año 1994 al mes de diciembre	%	Vienen año 1995 al mes de diciembre	%
Inasistencia alimentaria	1.023	46	2.087	58
Otros delitos	1.198	54	1.492	42
TOTAL	2.224	100	3.579	100

Grafico 6. Gráfica comparativa 1994-1995 estadística consolidada

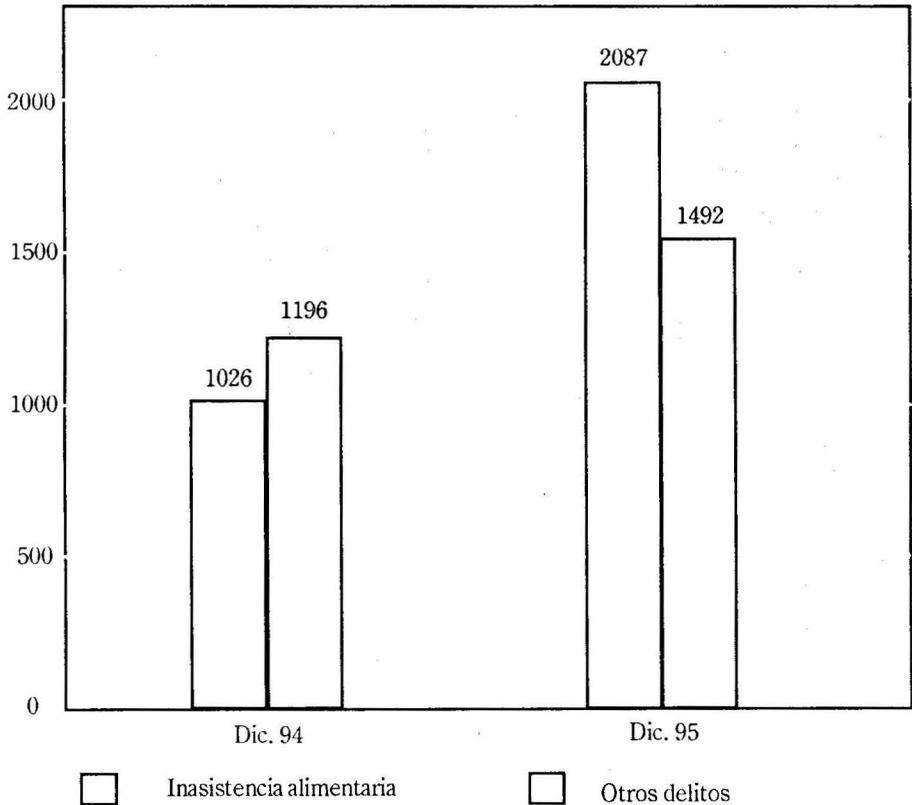


TABLA No. 6: Comparativamente se observa un porcentaje del 46% al finalizar 1994 y un 58% al concluir 1995 por el delito de Inasistencia Alimentaria frente a un 54% al terminar 1994 con descenso del 42% al final de 1995 por otros delitos, lo que indica una diferencia de 12 puntos negativos en difavor del delito investigado, ya que presenta incremento desfavorable, en cambio se detectó también 12 puntos de diferencia porcentual positivos para otros delitos por su descenso conllevando a un concepto favorable en ese sentido. Todo ello explica la cantidad de casos o procesos investigados por el alto índice de Inasistencia Alimentaria. (El aspecto negativo es incremento y el positivo disminución). Resultado: 79.31 procesos negativos y 20.69 procesos positivos.

TABLA No. 7
MUESTRA DEL PORCENTAJE DE REINCIDENCIA
COMPARATIVAMENTE FRENTE AL DELITO DE
INASISTENCIA ALIMENTARIA

Tipos penales	Diciembre 1994	%	Diciembre 1995	%
Reincidencia alimentaria	472	46	1.043,5	50
Inasistencia alimentaria	554	54	1.043,5	50
TOTAL	1.026	100	2.087,0	100

TABLA No. 7: A diferencia de las muestras anteriores, esta tabla nos indica la relación porcentual total de Reincidencias existentes en la Unidad Segunda de Delitos Querellables, en el período comprendido entre diciembre de 1994-1995, en él observamos un crecimiento en forma ascendente, es de notar que la Reincidencia se equipara en un 50% al porcentaje de delitos de Inasistencia Alimentaria, soportándose un desfase proporcional de Reincidencias en el mismo tipo de ilícito. Esto nos permite observar que la Reincidencia se debe: a la falta de capacidad económica del imputado, encartado o sindicado, el incumplimiento a las mesadas legalmente debidas, a la falta de ánimo obligacional por parte del alimentante pues su interés es cumplir sólo una o dos cuotas, falta de disposición entre las partes ya que una vez han concilia-

do continúa en ellos una especie de animadversión entre los responsables de los menores, por pretensiones económicas muy altas frente a los ingresos recibidos, conocimiento de que una vez obtienen los responsables una Audiencia de Conciliación y han cumplido, la investigación se cierra y ello les da tiempo de volver a evadir responsabilidades que luego en otro proceso con otra audiencia son condonados por él o la denunciante y en general a factores socio-culturales.

Grafico 7. Gráfica comparativa reincidencia/inasistencia alimentaria

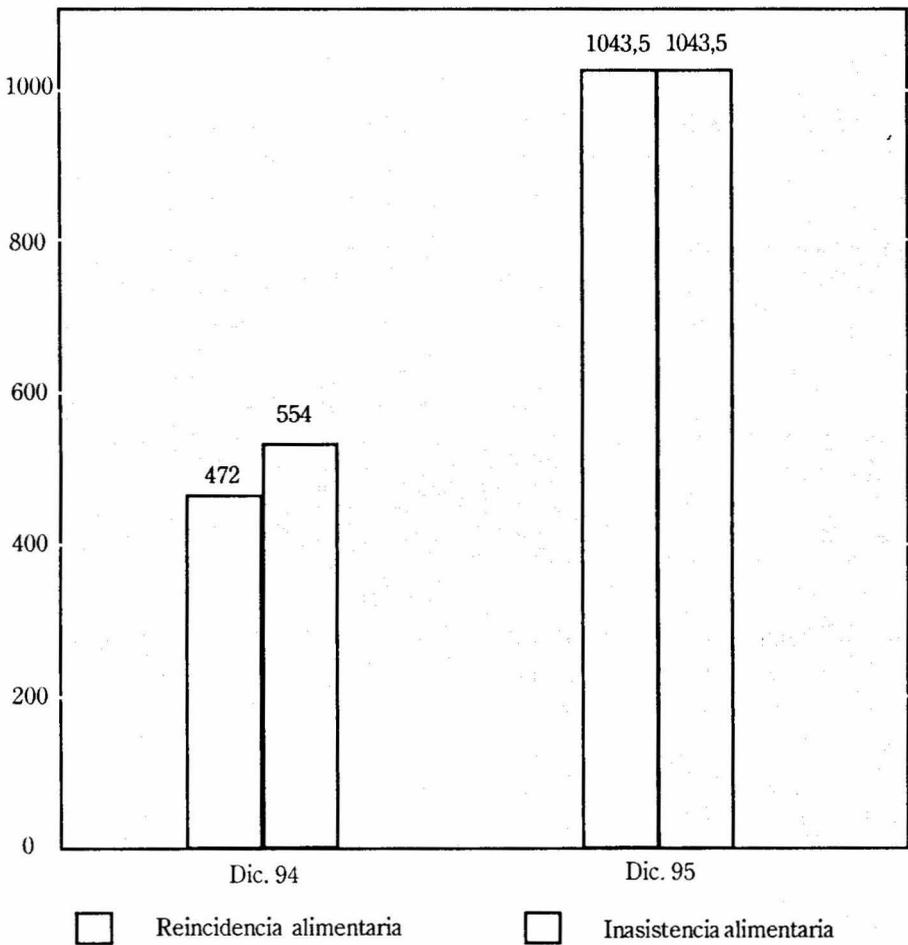


TABLA No. 8
COMPARACIÓN DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA
CON LA TIPIFICACIÓN, CONCILIACIÓN Y REINCIDENCIA
A DICIEMBRE DE 1995

Delito: Inasistencia Alimentaria

Procesos	Por reincidencia	Terminados si cumplen conciliación	Terminados conciliados no cumplen	No concilian	No delito
Número	1.043,5	626,1	208,7	104,3	104,3
Porcentaje	50%	30%	10%	5%	5%

TOTAL PROCESO

2.087 = Que equivalen al 58 %

TOTAL PORCENTAJE = 58 %

NOTA:

A junio 30 de 1995 existe en la Unidad Segunda de Delitos Querellables un reporte estadístico de 306 Audiencias de Conciliación en los delitos de Inasistencia Alimentaria, incrementándose a diciembre 31 de 1995 a 528,8 para un total de 834.8 conciliaciones.

Grafico 8. Comparación delito inasistencia alimentaria con la tipificación conciliación y reincidencia a diciembre de 1995

